

CONSTANCIA: En la fecha paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso **VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, para decidir sobre su admisión. Se informa que fue subsanada en tiempo. Manizales, Caldas, 06 de diciembre de 2024.



ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ JARAMILLO
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2882

RADICADO: 170014003008-2024-00968-00
PROCESO: VERBAL SUMARIA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSÉ ÓMAR GARCÍA RESTREPO
DEMANDADO: SOCIEDAD BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Procede el despacho a decidir acerca de la admisión de la demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-**, promovida por el señor **JOSÉ ÓMAR GARCÍA RESTREPO**, identificado con cc 10.285.020, en contra de la SOCIEDAD BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA SA, identificada con Nit. 800.240.882-0030.

Pretende la parte demandante se decrete judicialmente la responsabilidad civil contractual de cara a un incumplimiento sobre la póliza numero 02 105 0000024238 del 15 de marzo de 2017.

Del estudio del libelo introductor y sus anexos, se deduce:

- a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022.
- b) En razón a la naturaleza del asunto este Despacho es competente para conocer de la presente acción (artículo 28 del C.G. del P.).
- c) La presente demanda se tramitará por el procedimiento Verbal Sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- d) El traslado a la parte demandada será por el término de diez (10) días y en la forma indicada por el Art. 392 ibidem.
- e) La notificación de la parte demandada, se realizará de conformidad con los artículos 290 y ss del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL-**, promovida por promovida por el señor **JOSÉ ÓMAR GARCÍA RESTREPO** en contra de la **SOCIEDAD BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso Verbal Sumario del artículo 390 y ss del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y ss del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de **diez (10) días**, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados para su contestación.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados desde la ejecutoria de este auto agote las gestiones que le correspondan para lograr la efectividad de la notificación, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 317 del CGP; esto es, **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Del Carmen Noreña Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

764dfbee5bc8ec07d0c359be1ee9967681cfadf434973861cf197c8dc614085c

Documento generado en 09/12/2024 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>